

INTERROGATORIO

*A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO
de Juramento, las Justicias, y demás Personas, que harán
comparecer los Intendentes en cada Pueblo.*

A.

1. Cómo se llama la Población.
2. Si es de Realengo, ò de Señorio : à quien pertenece: què derechos percibe, y quanto producen.
3. Què territorio ocupa el Termino : quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Súr : y quanto de circunferencia, por horas, y leguas : què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniéndola al margen.
4. Què especies de Tierra se hallan en el Termino ; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Seinbradura, Viñas, Paños, Bosques, Matorrales, Montes, y demás, que pudiere haber, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que necessitan de un año de intermedio de descanso.
5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
6. Si hay algun Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
7. En quales de las Tierras están plantados los Arboles, que declararen.
8. En què conformidad están hechos los Plantios, si extendidos en toda la tierra, ò à las margenes : en una, dos, tres hileras; ò en la forma que estuvieren.
9. De què medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos paños, ò varas Castellanas en quadro se compone: què cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
10. Què numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad : por ejemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que tuviesse la me-
di-

dida de Tierra de sembradura , de la mejor calidad : tantas de mediana bondad , y tantas de inferior ; y lo propio en las demás especies , que huvieren declarado.

11. Què especies de Frutos se cogen en el Termino.

12. Què cantidad de Frutos de cada genero , unos años con otros , produce , con una ordinaria cultura , una medida de Tierra de cada especie , y calidad de las que huviere en el Termino , sin comprender el producto de los Arboles , que huviese.

13. Que producto se regula darán por medida de Tierra los Arboles que huviere , segun la forma , en que estuviesen hecho el Plantio , cada uno en su especie.

14. Què valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos , que producen las Tierras del Termino , cada calidad de ellos.

15. Què derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino , como Dicomo , Primicia , Tercio-Dicomo , ò otros ; y à quien pertenecen.

16. A què cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie ; ò à què precio suelen arrendarse un año con otro.

17. Si hay algunas Minas , Salinas , Molinos Harineros , ò de Papel , Batanes , ò otros Artefactos en el Termino , distinguiendo de què Metales , y de què uso , explicando sus Dueños , y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

18. Si hay algun Esquilmo en el Termino , à quien pertenece , què numero de Ganado viene al Esquileo à él , y que utilidad se regula dà à su Dueño cada año.

19. Si hay Colmenas en el Termino , quantas , y à quien pertenecen.

20. De què especies de Ganado hay en el Pueblo , y Termino , excluyendo las Mulas de Coche , y Caballos de Regalo ; y si algun Vecino tiene Cabaña , ò Yeguada , que pasta fuera del Termino , donde , y de què numero de Cabezas , explicando el nombre del Dueño.

21. De què numero de Vecinos se compone la Poblacion , y quantos en las Casas de Campo , ò Alquerias.

22. Quantas Casas havrà en el Pueblo , què numero de inhabitables , quantas arruinadas : y si es de Señorio , explicar

fi

si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del fuelo, y quanto.

23. Què Propios tiene el Comun, y à què asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificacion.

24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Siffa, ù otra cosa, de que se deberá pedir la concession, quedandose con Copia, que acompane estas Diligencias: què cantidad produce cada uno al año: à què fin fè concediò, sobre què especies, para conocer si es temporal, ò perpetuo, y si su producto cubre, ò excede de su aplicacion.

25. Què gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, ù otras: Emperdrado, Fuentes, Sirvientes, &c. de que se deberá pedir Relacion authentica.

26. Què cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, ù otros, su importe, por què motivo, y à quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

27. Si està cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, ù otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, ù otras Rentas enagenadas: à quien: si fuè por Servicio Pecuniario, ù otro motivo: de quanto fuè, y lo que produce cada uno al año, de que se deberàn pedir los Titulos, y quedarse con Copia.

29. Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, &c. hay en la Poblacion, y Termino: à quien pertenecen, y què utilidad se regula puede dàr al año cada uno.

30. Si hay Hospitales, de què calidad, què Renta tienen, y de què se mantienen.

31. Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, ò quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, ù otra persona, con lucro, e interès; y què utilidad se considera le puede resultar à cada uno al año.

32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especeria, ù otras Mercadurias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, &c. y què ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Què

33. Què ocupaciones de Artes mecanicos hay en el Pueblo , con distincion , como Albañiles , Canteros, Albeytares , Herreros, Sogueros, Zapateros, Saftres, Perayres, Teñedores , Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros , &c. explicando en cada Oficio de los que huviere el numero que haya de Maestros , Oficiales, y Aprendices; y què utilidad le puede resultar , trabajando meramente de su Oficio , al dia à cada uno.

34. Si hay entre los Artistas alguno , que teniendo caudal , haga prevencion de Materiales correspondientes à su propio Oficio , ó à otros , para vender à los demás , ó hiciere algun otro Comercio , ó entraffe en Arrendamientos; explicar quienes , y la utilidad , que consideren le puede quedar al año à cada uno de los que huviesse.

35. Què numero de Jornaleros havrà en el Pueblo , y à còmo se paga el jornal diario à cada uno.

36. Quantos Pobres de solemnidad havrà en la Poblacion.

37. Si hay algunos Individuos , que tengan Embarcaciones , que naveguen en la Mar , ó Ríos , su porte , ó para pescar : quantas , à quien pertenecen , y què utilidad se considera à cada una à su Dueno al año.

38. Quantos Clerigos hay en el Pueblo.

39. Si hay algunos Conventos , de què Religiones , y sexo , y què numero de cada uno.

40. Si el Rey tiene en el Término , ó Pueblo alguna Finca , ó Renta , que no corresponda à las Generales , ni à las Provinciales , que deben extinguirse : quales son , còmo se administran , y quanto producen.

Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada. Baños de Montemayor, 1752.

(Archivo General de Simancas)

En el lugar de Baños jurisdicción de la villa de Montemaior a nueve de agosto de mil setezientos y zinuenta y dos años: el señor don Joseph Miguel Zaonero de Robles, Regidor perpetuo de la ciudad de Salamanca, subdelegado del señor Intendente de esta Provinzia, nombrado por la Real Junta de la Única Contribución, para las diligencias mandadas praticar en él para su Establezimiento en continuaçón de las que en este lugar le están encargadas para dicho fin, y en que se halla entendiendo en conformidad de lo mandado en los Autos, estando en la casa de su posada, hizo parezer ante sí a Santos Gómez Renjifo, Marcos Garzía de Santos, alcaldes; Sebastián Hernández Garzía, y Alonso Garzía Pacheco, regidores; Fernando Regidor Flores y Alonso Garzía Santos, peritos nombrados por parte de su majestad y por parte del señor Juez Subdelegado; y Juan Sánchez Colmenar de Franzisco y Joachin Hernández Velloso, nombrados por parte de este Conzejo, para efeto de que evacuen, y absuelvan el Interrogatorio impreso de la letra A que antezede lo que se executó con asistenzia del Lizenziado don Franzisco Periañez Arroyo, cura de la parrochia de Santa María de este lugar de Baños, jurisdiccion de la villa de Montemaior, quien concurrió en virtud de recado político, que para ello prezdió para lo qual dichos señor Juez Subdelegado antes de dar principio a la absolución de dicho Interrogatorio thomó y recivió Juramento, de cada uno de los nominados Alcaldes, Regidores, Escribano y Peritos, que unos y otros le hicieron por dios nuestro señor y una señal de cruz en forma y ofrezieron decir verdad en lo que supieron y fueren preguntados, y siéndolo al tenor de las preguntas que incluie dicho Interrogatorio a cada una de ellas, por ante mi el Escrivano dijeron lo siguiente:

1ª.- A la primera pregunta respondieron que esta población se llama la de Baños, dividida en dos Barrios y Jurisdicções, la presente de que se trata de la Jurisdiccion de Montemaior comprendido en uno de los dos quartos, que componen su partido llamada este el del Río.

2ª.- A la segunda dijeron que el Barrio dicho y Jurisdiccion de Montemaior es Propia de el Exmo Señor Marqués de Sacro Monte y Montemaior, ignorando si havido por compra a su majestad (que dios guarde) o por merzed de sus predecesores. Que los derechos que tiene son la Xurisdiccion zivil y criminal mero, mixto, imperio derechos abintestatos, martiniegas y el derecho de llantar, por el que perzive diez y siete reales anuales y las alcabalas que le rinden mil y quinientos reales de vellón.

3ª.- A la tercera pregunta respondieron que el continente de término y expresada Jurisdiccion de Montemaior, tiene de Levante a Poniente un quarto de legua, y de el Norte al Sur, una legua, y en circunferencia cinco quartos de legua, que linda por Levante con el término y Jurisdiccion de Béjar de este lugar. Poniente con el de el lugar de el Cerro. Norte con el de Peña Caballera, y Mediodía con el de Hervás Jurisdiccion de Bexar, que su figura es la de el Mangor.

4ª.- A la quarta respondieron que en el término de la expresada Jurisdiccion hai tierras de regadío y secano, las de regadío en huertas, prados y linares; las de secano en tierras para centeno, castañares, viñas, prados de secano, tierras yermas y canchales. Que en quanto a su modo de produzir los huertos, lo ejecutan anualmente por el terrazgo y plantío de árboles frutales; los linares todos los años; los prados de regadío y secano

sin intermisión; las viñas y castañares por el fruto alto anualmente; las tierras zenteneras de nueve a nueve años y los Canchales nunca por ser inútiles.

5ª.- A la quinta pregunta respondieron que en las tierras de regadío, hai solo una y mediana calidad; en las de secano en todas, menos en las viñas, otra sola o ínfima, en las viñas dos, primera y segunda en los canchales ninguna.

6ª.- A la sexta pregunta respondieron que en el término hai plantío de castañares, arboles frutales, higueras o algunos olibos, morales y parras.

7ª.- A la séptima pregunta dijeron que las castañas están en las tierras que solo sino en para ellos; los arboles frutales en los huertos; las higueras, olivares, morales y parras en las viñas.

8ª.- A la octava pregunta respondieron, que los expresados arboles están estendidos por la tierra sin coordinación alguna en los terrazgos que dejan declarados.

9ª.- A la novena pregunta dijeron que en este lugar, su termino e inmediatos, no se usa de estadales, pasos, varas castellanas, ni otra medida para saber la cavida de las tierras, mas que la de hablarse y entenderse por fanegadas, las que regulan por la usual y reconocimiento práctico de las fanegadas de simiente que en ellas se acostumbran esparcir por la sementera y saven por experienzia hacer otras de igual terreno, extensión y calidad, junto con la extensión y especie de simientes para que son aptas porque la calidad de la tierra y simiente, asimismo para que e a propósito hace variar la cavida o que la tierra de mas substanzia en menos terrón sufra mas simiente de una misma especie que la que no la tiene igual y su inferior, cuia regulación de cavidas queda a la consideración de los labradores y según la misma y a lo que por ellas están reguladas las tierras se atiende para las compras permutas, partizones y demás contratos que sobre ellas ocurran se han ofrezido y ofrezan subcediendo esto mismo en las huertas, prados de siega, viñas, castañares, olivares, linares, matorrales y robledales, pues aunque en los prados de siega se les da el nombre de peonada se entiende y la regulan por una quarta parte de fanega de tierra donde caven a esparcirse tres zelamines de zenteno. Lo mismo se entiende por cada yugada en huertas, castañares, olivares y cerradas pues estas causan el termino en que caben a esparcirse los referidos tres zelamines, a excepción de las peonadas de poda en las viñas que en estas solo se contiene el terreno que ocupa un zelamín de zenteno y que de las fanegas que se hallan en el termino y dejan declaradas interpuestas de arboles frutales, castaños y zepas, las ocupan con un regular plantío, la fanegada de castañar, ochenta pies de castañas, la fanegada de frutales en huertos zien pies, por ser de corta extensión. La plantada de zepas en viñas, quatro mil setezientos y zinuenta zepas, por cortar algo ralas.

10ª.- A la dézima respondieron que el continente del termino de este lugar corresponde a la Jurisdición de Montemaior es a su parecer el de quatrocientas fanegas en sembradura de zenteno, divididas en esta forma: en huertas para hortaliza plantados de arboles frutales y de mediana calidad ocho fanegas.

En linares que un año producen trigo y otro lino de la misma calidad. En prados de regadío y de la misma calidad diez digo quinze. En las de zenteno digo secano para zenteno que lo producen un año de nueve y de inferior calidad: ziento sesenta y quatro en prados de secano y de la misma calidad quinze. En castañares de la misma calidad, zinuenta. En viñas de primera calidad treinta y de segunda quarenta. En tierras yermas

que solo arrojan algún pasto treinta. En canchales treinta y ocho fanegas, que componen las referidas quatrocientas fanegas.

11^a.- A la onze pregunta respondieron que las espezies de frutos que se cojen en el término son una corta porción de hortaliza y patatas, que no alcanza para el consumo de sus dueños, trigo, zenteno, lino y linaza, eno ubas, castañas en huertos y reboldanas, y por lo que respecta a ganado se crían bezerros, zerdos, cabras, lana, pollos, corderos.

12^a.- A la doze pregunta respondieron que en cada fanega del termino en castañares de regadío o secano(bien sean abiertos o cerrados de una calidad produze anualmente en basto que es comunal en los abiertos para los vecinos de esta población, sean de cualquier jurisdición) un real cada fanega; en huertos produce otro hortaliza veinte reales cada fanega en prados en siega la misma cantidad, cada fanegada de linar que un año produze trigo y otro lino, quando se siembra de trigo produce quatro fanegas de el y quando de lino dos quarentales y de linaza una fanega, cada fanegada de tierra para zenteno que le produze cada nueve años quatro fanegas; cada fanega de viñedo de primera calidad, produze anualmente veinte y ocho cargas de ubas y la de segunda veinte, cada carga de diez arrobas y cada carga produze tres cántaros de mosto, cada fanegada de tierra yerma un real en pasto y la de canchal nada.

13.- A la treze pregunta respondieron que la fanegada de castaños engertos producen al año como lo son de secano, seis fanegadas de castañas, la fanegada de arboles frutales en huertas diez reales, cada castaño suelto, un zelemín de castañas, cada olivo dos reales y cada iguera un real, cada moral zinco reales.

14.- A la catorze pregunta dijeron que el valor regular de los frutos de el término y jurisdición de Montemaior es el de la fanega de castañas quatro reales, la arroba de fruta un real; la fanega de trigo quinze reales; la de zenteno diez: el quarental de lino a veinte y dos reales: la fanega de linaza a veinte reales: cada bezerro quando se diezma sesenta reales; cada zerro siete reales, cada fanega de zevada ocho reales; cada cabrito ocho reales; la arroba de lana quatro ducados: cada cordero ocho reales; cada pollo un real, cada cántaro de mosto dos reales y medio.

15.- A la quince pregunta respondieron que sobre las tierras y heredades del término sólo se hallan impuestas y pagan los derechos siguientes:

El diezmo a dios y su iglesia, que las especies y granos se entiende de diez medidas una, bien sean fanegas, quartillas, zelemines o quartillos y de zinco media. En lino de diez quarentales o marradas uno, y lo mismo con fanega en la linaza. En la fruta y ubas de diez cargas, una, y en los ganados de qualesquier especie que sean de diezmo y de cinco medio, y en no llegando a cinco por cada bezerro veinte y quatro maravedis y por cada cabeza de zerro o cabrito seis maravedis, lo que llaman apreçiaduras. El boto de el señor Santiago que percibe la Santa Iglesia de Compostela, que se entiende de cada diez fanegas de grano una quartilla de una sola especie, aunque se colecten muchas; y que en quanto a los interesados en diezmios lo son el Ilustrísimo señor Obispo de Coria y cavildo; las tercias que perzive el Exmo señor marqués de Montemaior; la fábrica de Santa María y el beneficio préstamo, que posee el maestro escuelas de dicha ciudad de Coria, y el beneficio curado que goza don Francisco Arroio, cura párroco de la iglesia de Santa María de esta Jurisdición, y que solo hai una capellanía que fundó Thoribio Garzía, que si la goza don Francisco Tostado, clérigo de menores, una de diezmo y una viña propia de Fernando Garzía de Santos y que no pueden dar razón a lo que aszinden

en cada un año dichos derechos por lo que se remiten al testimonio de el escribano de rentas dezimales de la villa de Montemaior, donde se haze el reparto y se arriendan.

16.- A la diez y seis respondieron tener respondido en la antezedente.

17.- A la diez y siete respondieron que en quanto contiene la pregunta, sólo hai seis molinos arineros en la Jurisdiccción de Béjar y en la de ésta ninguno.

18.- A la diez y ocho respondieron que en el término de este expresado lugar no hai esquilmo, ni esquileo particular alguno que se arriende para los ganados lanares, que en él pastan y tienen sus vezinos pues cada uno esquilma y esquilea los suios en su casa.

19.- A la diez y nueve pregunta respondieron no hai colmena alguna en esta jurisdiccción.

20.- A la veinte pregunta respondieron que las especies de ganado que hai son: machos y mulas, su número quatro; caballos veinte y siete, menores de caballería veinte y tres y asimismo dos piaras de ganado lanar, una de Juan Sánchez Colmenar familiar, su número quatrocientas y nobenta cabezas: y ziento y doce cabrías; otra de Vicente Garzía escribano de este pueblo, un número ziento y ochenta cabezas de obejas y cabras treinta; otra piara de cabras de Francisco Martín de ziento y nueve cabezas, otra de Martín Hernández su número ochenta cabezas.

De ganado vacuno; doscientas y cincuenta y cuatro reses bacunas; las ziento diez de Santos Gómez, las nobenta y ocho de Juan Sánchez Colmenar, familiar, que andan en dos piaras y agregadas a ellas tres de Sebastián Garzía; otras tres de Marcos, Santos, siete de Félix Hernández Sevillano, diez y siete de Juan Sánchez Colmenar de Francisco y diez y seis de Pedro Hernández Velloso. Pastan todo el año en término de este lugar menos las diez y siete de Juan Sánchez Colmenar de Francisco que salen ochos meses fuera; ganado bojal catorce yuntas; ganado de zerda entre chicos y grandes trescientos quarenta y siete que se mantienen en término de este lugar y ambas jurisdicciones por concordia hecha.

21.- A la veinte y una pregunta respondieron que el número de vezinos incluso un eclesiástico y once viudas es el de ochenta y tres.

22.- A la veinte y dos preguntas respondieron que el número de casas habitables que hai en dicha Jurisdiccción es el de nobenta y cinco y una arruinada y que aunque son de señorío, no tienen sobre su suelo carga alguna, lo cual a excepción de los zensos o cargas de misas que cada dueño las haia querido imponer.

23.- A la veinte y tres respondieron que no tiene mas propios que el acogimiento de pasto de las tierras que llaman el Canchal y Berdugalejo; que la propiedad es de particulares y el aprovechamiento de pasto de común. El monte Castañar, las tierras de el Corbunal, la Calamocha, las Ontanillas y Rollar y la casa de Conzejo, que por un quinquenio reditúan en cada un año mil ochocientos reales, los que resultaran de las cuentas que paran en poder de Vicente Garzía del Aguilar escribano del número de esta Jurisdiccción.

24.- A la veinte y cuatro respondieron no tienen ni usan de arbitrio alguno ni para ello tienen facultad pues aun la sisa que le produce la taberna que para un quinquenio

serán mil y quinientos reales anualmente, doscientos reales la carnicería y las vañaduras tres fanegas y media de trigo, todo se embierte en los gastos prezisos de Conzejo.

25.- A la veinte y cinco preguntaron que los gastos ordinarios que este Común satisfaze en cada un año por quinquenio ascienden a tres mil reales como por menor resultará de las referidas quentas y por no alcanzar los propios se reparte por vezinos.

26.- A la veinte y seis respondieron que este Conzejo y Común satisfaze en cada un año trescientos reales por el principal de diez mil reales a favor del vínculo que goza Don Antonio Grande de Antequera vezino de el Colmenar el que se tomó para pagar los gastos que el año de ocho tubo este Conzejo con un esquadrón de soldados que estuvieron aquartelados aquí todo el inbierno de dicho año.

27.- A la veinte y siete respondieron que este Común Jurisdicción de Montemaior satisfaze en cada un año en la Tesorería de Salamanca quatrocientos quarenta y siete reales de vellón por razón de servicio ordinario y extraordinario de quinze al millar.

28.- A la veinte y ocho respondieron que en este pueblo no conozcan mas a la enagenadas de la real Corona que las que quedan declaradas en la segunda pregunta y las reales tercias en diezmos propias del Exmo señor marqués de Montemaior cuio producto anual no saven por lo que tienen manifestado en la quinze.

29.- A la veinte y nueve respondieron que de quanto contiene la pregunta solo hai un puente de piedra que no reditúa cosa alguna.

30.- A la treinta pregunta respondieron solo hai una casa que sirbe de hospital sin renta ni camas pues solo es un rincón para que se acojan a dormir los pobres. Un año para la curatura de los enfermos, no sirbe de cosa alguna digo no reditúa cosa alguna.

31.- A la treinta y una dijeron que de quanto refiere la pregunta no hai en esta Jurisdicción.

32.- A la treinta y dos pregunta respondieron havía un fiel de fechos Leonardo Flores, con el salario anual de trescientos reales; una escribano real Vicente Garzía de Aguilar, con la utilidad en este exercizio de seiscientos reales; un sacristán secular, Juan Martín Colmenar con la utilidad de setezientos reales; un alguazil con el sitiado de sesenta reales.

33.- A la treinta y tres respondieron havía dos sastres, Manuel Carretero y Joseph Carretero y un Cantero, Andrés Puerto con el jornal de dos reales por ciento y ochenta días cada uno; asimismo veinte y nueve texedores, que lo son Franzisco Vajo, Franzisco Domínguez, Bernardo Gómez, Alonso Hernández, Fernando López, Juan Garzía, Pedro Garzía, Pedro Sánchez de Joseph, Alonso Sevillano, Pedro Gómez Rey, Juan Barroso, Joseph González, Alonso González, Felix Hernández, Juan Martín Colmenar, Marcos Sánchez Colmenar, Franzisco Muñoz, Juan Martín de Ayuso, Santiago Martín, Diego Martín, Franzisco Gunilla, Pedro Muñoz Corcho, Juan Martín Colmenar, Santiago Martín Juan Garzía, Lorenzo Garzía, Andrés Guardado, a quienes contemplan su Jornal diario y por los dichos ciento y ochenta días, un real.

34.- A la treinta y quatro respondieron no hai avasto alguno que haga prevenzion para vender a otros.

35.- A la treinta y cinco dixeron hai catorze labradores jornaleros de azada que con sus yuntas labran sus haziendas y las axenas, a quienes por ziento y ochenta digo veinte días consideran el jornal diario a zinco reales. Asimismo hai treinta y zinco jornaleros de azada a quienes por ziento y ochenta días útiles contemplan de jornal diario dos reales.

36.- A la treinta y seis respondieron no hai más que quattro pobres de solemnidad que lo son María de Dios, Ana, María, e Isabel Muriel.

37.- A la treinta y seis dijeron no hai individuos que tengan embarcaciones en la mar ni de lo que la pregunta contiene.

38.- A la treinta y ocho respondieron solo hai un eclesiástico don Franzisco Periañez Arroyo cura de esta Jurisdición.

39.- A la treinta y nueve dijeron que no hai convento alguno.

40.- A la quarenta pregunta dijeron que su majestad dios le guarde, no tiene en esta Jurisdición renta o finca que no corresponda a las generales y provinzelas que deben exigirse.

Todo lo qual los expresados alcaldes, regidores y expertos y peritos expresaron y dijeron ser la verdad y lo que alcanzan según su leal saber y entender se encargó de el Juramento que llevan hecho y se les rezivió en cada uno de los tres días en que se executó esta diligencia y en ella siéndoles leída se afirmaron y ratificaron y lo firmaron con su merzed Santos Gómez, alcalde, Sebastián Hernández Regidor, Juan Sánchez Colmenar de Franzisco y Joachin Hernández Velloso y por los demás que no supieron Juan Martín Colmenar Flores testigo de este acta a que se halló presente el Lizenziado don Franzisco Periañez Arroio cura de esta Jurisdición y se declararon entregadas. El dicho Santos Gómez de treinta y ocho años, Sebastián Hernández de la misma Juan Sánchez Colmenar de sesenta y quatro, Joachin Hernández Velloso de sesenta Fernando Rexidor Flores de zinquenta y Alonso Sánchez de zinquenta y siete, todos de poco más o menos de todo lo qual yo el escribano doi fee.

Joseph Miguel Zaonero de Robles Juan Sánchez Colmenar

Joachin Hernández Velloso Santos Gómez Renjifo Sebastián Hernández
testigo

Y por los que no supieron Juan Martín Colmenar de Franzisco
Ante mi Joseph de Astola

Trascipción: Pablo Vela Jiménez, mayo 2002